E

n los últimos meses hemos tenido novedades sobre los activos virtuales o criptoactivos (criptomonedas) por parte de la Superintendencia de Sociedades y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia de Sociedades cambió su doctrina y estableció la posibilidad de realizar aportes en especie de criptoactivos al capital de las empresas, como bienes inmateriales, de conformidad con el [oficio 100-237890 del 14 de diciembre de 2020](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf). Además, reiteró que los criptoactivos no son considerados moneda de curso legal, no cuentan con el respaldo de los bancos centrales, son de alto riesgo, su mercado no se encuentra regulado, pueden ser utilizados como instrumento para el lavado de activos o la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas, sus emisiones pueden constituir conductas de captación ilegal de dineros del público; los administradores deben verificar que no se participe en dichas actividades.

Posteriormente, la misma Superintendencia de Sociedades expidió la [Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular%20100-000016%20de%2024%20de%20diciembre%20de%202020.aspx), mediante la cual modificó el capítulo X de la Circular Básica Jurídica. El principal cambio fue la obligación de establecer el SAGRILAFT – Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por parte de tres grupos de empresas: 1) aquellas que sin importar su actividad y que al 31 de diciembre del año anterior hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV. 2) aquellas que pertenezcan a los sectores de agentes inmobiliarios, comercialización de piedras y metales preciosos, servicios contables, servicios jurídicos, construcción de edificios y obras de ingeniería civil, así como servicios de activos virtuales y unas empresas de supervisión especial como sociedades SAPAC, de libranzas, multinivel y factoring. 3) un régimen de medidas mínimas para las denominadas APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) que hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV o tenido activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV. Se destaca la obligación de implementar el SAGRILAFT para aquellas empresas que realicen operaciones de intercambio entre activos virtuales y monedas *fiat* (locales), entre otras actividades.

Por su parte, la Superintendencia Financiera de Colombia [aprobó, el 29 de enero de 2021, nueve alianzas](https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1050524/20210129compilotolaarenera.docx) que podrán probar en la arenera (*sandbox*) operaciones en productos de depósito a nombre de plataformas de criptoactivos, con la participación de importantes entidades financieras, así como de dos de los *exchange* más grandes del mundo y dos locales.

Por lo anterior, todo parece indicar que será un año de más actividad para la innovadora y creciente industria de los activos virtuales (criptomonedas). Así mismo, para los administradores, profesionales contables y revisores fiscales.

*Luis Eduardo Daza Giraldo*